

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de Noviembre dos mil veinte (2020)

En atención al escrito recibido por correo electrónico, en el que la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia anticipada con fecha once (11) de marzo del año en curso, el despacho encuentra procedente conceder la alzada, de conformidad con los siguientes,

### ANTECEDENTES

Mediante sentencia anticipada adiada once (11) de marzo hogaño, este despacho ordeno seguir adelante con la ejecución. Providencia que fue notificada por estados el doce (12) del mismo mes y año.

El día tres (03) de julio del año en curso, la apoderada de la parte demanda interpuso recurso de apelación contra la citada sentencia.

### CONSIDERACIONES

El artículo 320 del Código General del Proceso, expone un listado de providencias que son susceptibles de ser recurridas a través de apelación, señalando para tales efectos la siguiente:

**“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.”

De conformidad con las normas transcritas, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada es procedente, por tratarse de una sentencia, por lo que se dará trámite al recurso de apelación.

Sobre la oportunidad y trámite del recurso de apelación,

**“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. (...) La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”

En el presenta caso, como vimos, la sentencia se notificó por estados el 12 de marzo hogaño y el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, fue presentado el 3 de julio de 2020, lo cual significa que fue interpuesto en oportunidad, debiendo concederse en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323, numeral 1 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Juez Civil del Circuito de Bucaramanga –reparto-, la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la sentencia anticipada calendada el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: Por conducto de secretaria, envíese por medio digital a la oficina judicial seccional Bucaramanga, para su correspondiente reparto.

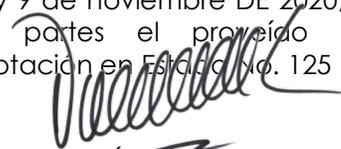
NOTIFÍQUESE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 9 de noviembre DE 2020, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado no. 125



VERÓNICA MENESES SUAREZ  
Secretaria